



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez. Pasa para resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, Bucaramanga, 28 de febrero de 2023.

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Secretaría

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

TIPO PROCESO: **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

RADICADO: **680013333009-2023-00044-00**

DEMANDANTE: **LUIS EMILIO COBOS**
luisecobosm@yahoo.com.co

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
notificaciones@bucaramanga.gov.co

- AUTO ADMITE MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS -

Una vez analizado el libelo introductorio y los anexos que se allegan, encuentra el Despacho que el presente Medio De Control De Protección De Derechos E Intereses Colectivos cumple con los preceptos legales establecidos en la Ley 472 de 1998, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 806 de 2020 para que sea ADMITIDA.

Por otro lado, encuentra el despacho que de la lectura de los hechos relatados en el escrito de la demanda y los documentos allegados con la misma se hace necesario **VINCULAR** a la presente acción como demandado al propietario del inmueble ubicado en la carrera 19 No. 11-03 y 11-07 Barrio Modelo del Municipio de Bucaramanga, para lo cual, se requerirá a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que allegue al plenario los datos de identificación pertinentes.

Finalmente, el actor popular solicita se decrete amparo de pobreza a su favor, toda vez que no cuenta con los medios económicos para sufragar los gastos derivados de la presente acción, por lo que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 152 del C.G.P.¹, este despacho resolverá favorablemente dicha solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

¹ **ARTICULO 152 C.G.P.:** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio De Control De Protección De Derechos E Intereses Colectivos en **PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el **LUIS EMILIO COBOS** en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

SEGUNDO: Para su trámite se dispone:

1. **VINCULAR** a la presente acción como demandado al propietario del inmueble ubicado en la carrera 19 No. 11-03 y 11-07 Barrio Modelo del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al demandado **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, concordante con las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de diez (10) días, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lapso durante el cual podrán contestar la demanda y solicitar pruebas.
3. Mediante la notificación de este proveído, **INFÓRMESELE** al demandado, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado, salvo ampliación de la etapa probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 de la Ley 472 de 1.998 y que de conformidad con los Artículos 22 y 23 de la misma Ley, tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente al **PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, con el fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente.
5. En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** de la ciudad de Bucaramanga, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.
6. **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**, para que aporte Certificado de Libertad y Tradición del inmueble ubicado en la dirección carrera 19 No. 11-03 y 11-07 Barrio Modelo del Municipio de Bucaramanga, con el fin de establecer quién es el propietario del inmueble objeto de la litis.
7. **DECRETAR el AMPARO DE POBREZA** solicitado por el actor popular LUIS EMILIO COBOS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
8. En cumplimiento del inciso 1º del artículo 21 de la ley 472 de 1998, a la comunidad en general, comuníquesele mediante aviso que será publicado en un medio masivo de comunicación. Para el efecto se **OFICIA** a la **EMISORA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO** para que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir del recibido del correspondiente oficio, proceda a publicar el aviso correspondiente y allegue la constancia de dicha actuación, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes.
9. Se informa a las partes demandadas y al Ministerio Público que podrán remitir la contestación de la demanda y demás documentos, al correo electrónico dispuesto por la oficina de servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para recepción de memoriales, que corresponde a



ofiserjamemoriablesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose el radicado del proceso y el despacho. Así mismo, se les informa a las partes y al Ministerio Público que para consultas podrán dirigirse al despacho a través del correo electrónico adm09buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

10. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho, del día en que vence el término, es decir, antes de la cuatro de la tarde (4:00 p.m).

TERCERO: Con la presente, se envía link de consulta del expediente para los fines pertinentes. LINK CONSULTA EXPEDIENTE:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ**

Firmado Por:

Jairo Garcia Suarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 009

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7856a53ba76383837ce4e8709128f0ac7d2713e852a2d29fda2285b8e403800e**

Documento generado en 01/03/2023 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor juez, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS
Secretaria.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

TIPO PROCESO: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

RADICADO: 680013333009-2023-00044-00

DEMANDANTE: **LUIS EMILIO COBOS**
luisecobosm@yahoo.com.co

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
notificaciones@bucaramanga.gov.co
avalarcon@bucaramanga.gov.co

-AUTO ORDENA VINCULACION -

Revisado el expediente, se advierte que la apoderada del Municipio de Bucaramanga en su contestación de demanda solicita la vinculación del señor **RUBEN BADILLO AVELLANEDA** identificado con cédula de ciudadanía 5.574.832, quien ostenta la calidad de propietario del inmueble objeto de la presente litis.

En este orden de ideas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley 472 de 1998, el Despacho considera pertinente la vinculación del señor **RUBEN BADILLO AVELLANEDA** como propietario del inmueble ubicado en la carrera 19 No. 11-03 y 11-07 Barrio Modelo del Municipio de Bucaramanga, en cuanto que, le puede asistir responsabilidad al momento de resolver la Litis.

En ese sentido, considera el despacho que se hace necesario **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES** para que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar la dirección física y la dirección de correo electrónico que tenga registrada en sus bases de datos del señor RUBEN BADILLO AVELLANEDA identificado con cédula de ciudadanía 5.574.832.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al señor **RUBEN BADILLO AVELLANEDA** como propietario del inmueble ubicado en la carrera 19 No. 11-03 y 11-07 Barrio Modelo del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **RUBEN BADILLO AVELLANEDA** como propietario del inmueble ubicado en la carrera 19 No. 11-03 y 11-07 Barrio Modelo del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez la información requerida sea allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA., lapso durante el cual podrá contestar la demanda y solicitar pruebas.

CUARTO: INFÓRMESELE a los vinculados, que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término de traslado, salvo ampliación de la etapa probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 de la Ley 472 de 1.998 y que de conformidad con los Artículos 22 y 23 de la misma Ley, tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

QUINTO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES** para que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar la dirección física y la dirección de correo electrónico que tenga registrada en sus bases de datos del señor RUBEN BADILLO AVELLANEDA identificado con cédula de ciudadanía 5.574.832.

SEXTO: Con la presente, se adjunta link de consulta del expediente para los fines pertinentes.

LINK CONSULTA EXPEDIENTE: [2022-00044](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO GARCÍA SUAREZ.

Juez

Firmado Por:

Jairo Garcia Suarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 009

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39517e99256a0104d1c952519a9e6d57512c97562c0ed743bf3c9fc4ad80821**

Documento generado en 12/05/2023 11:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>